



CUT: 43395-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0539-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 01 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 43395-2025, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, solicitado por la **Junta de Administración de Servicio de Saneamiento de la Unidad Vecinal de Ccarancalla del centro Poblado el Porvenir**, representado por su presidente, Richard Jaime Velasque Rivera, identificado con DNI N° 80243745, con domicilio en la comunidad de Ccarancalla, distrito Andahuaylas, provincia Andahuaylas, región Apurímac; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 43395-2025, su fecha de recepción 03 de marzo del 2025, la **Junta de Administración de Servicio de Saneamiento de la Unidad Vecinal de Ccarancalla del centro Poblado el Porvenir**, representado por su presidente, Richard Jaime Velasque Rivera, identificado con DNI N° 80243745, solicita la

Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines poblacionales, para el proyecto denominado “**Mejoramiento del servicio de agua potable en la localidad de Ccarancalla – centro poblado El Porvenir, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac**”;

Que, mediante Carta N° 0310-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 09 de abril del 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, informó de las observaciones al trámite solicitado por el administrado, para que en el término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

1. Que, de acuerdo a la evaluación del referido estudio, se ha observado que no ha adjuntado los valores de los caudales aforados, aspecto que deberá de precisar, justiciar, las fechas de los aforos y sus respectivos caudales.
2. Con respecto a la oferta hídrica; Ítem 2.2, se describe los valores de los caudales mensuales; sin embargo, cabe indicar, que no ha precisado el método y/o modelo hidrológico para la generación de caudales, así mismo no ha adjuntado la justificación del procesos de cálculo de la generación de caudales de las referidas fuentes hídricas; por lo que su representada deberá de adjuntar la justificación del modelo y/o método empleado para la generación de caudales cuyo aspecto ayudara a entender de cómo es el comportamiento de las referidas fuentes hídricas; del mismo modo deberá de presentar los procesos de cálculo debidamente justificada.
3. Así mismo cabe indicar, que toda acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto; en ese sentido, que realizada la evaluación a la información del expediente, se ha visto que el estudio hidrológico no contiene los aspectos técnicos que justifique la información descrita en dicho documento; por lo que se le recomienda que beberá de adecuar el estudio hidrológico al contenido mínimo del formato anexo N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0089-2025-ANA-AAA.PA/CACF**, su fecha 25 de junio de 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en su análisis lo siguiente:

- a) Que mediante Carta N° 001-2025-JASS CCARANCALLA, su fecha de recepción 28 de abril del 2025, el administrado remite la absolución de Observaciones en respuesta a la Carta N° 0310-2025-ANA-AAA.PA, donde persisten las siguientes observaciones:
 1. **Respecto a la observación 1:** el administrado en el documento de levantamiento de observaciones, presenta los caudales de los aforos de las fuentes hídricas de interés, adjuntando así el cuadro técnico con las fechas respectivas, por lo que si cumplió en absolver dicha observación.
 2. **Respecto a la observación 2:** el administrado sustenta indicando o siguiente; Con respecto a la oferta hídrica; se describe los valores de los caudales mensuales; en función a los aforos que se realizó a los manantiales que se ubican dentro de la comunidad de Ccarancalla, el respectivo aforo se realizó el 23 de octubre de 2024, utilizando el método volumétrico en baldes de 4 lt, y 20 lt. El método empleado para la generación de caudales es en función al aforo realizado en el mes de octubre tiempo de estiaje, con estos caudales existentes se realizó los cálculos la oferta y demanda del caudal en función a la tasa de crecimiento del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI ; cabe indicar que la observación realizada al referido estudio, está referida a que el administrado justifique el modelo y/o método empleado para la generación de caudales razón por la cual se considera que la observación 2 no fue subsanada por el administrado.

- b) Debido a que las observaciones realizadas en la Carta N° 0310-2025-ANA-AAA.PA, al expediente de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto **“Mejoramiento del servicio de agua potable en la localidad de Ccarancalla – centro poblado El Porvenir, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac”**, no fueron subsanados, el área técnica de esta dependencia considera declararlo improcedente.

Por lo que se concluye que, técnicamente no es viable acreditar la disponibilidad hídrica superficial de la quebrada Pachachaca; con fines agrícolas, para el proyecto **“Mejoramiento del servicio de agua potable en la localidad de Ccarancalla – centro poblado El Porvenir, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac”**, debido a que las observaciones realizadas en la Carta N° 0310-2025-ANA-AAA.PA, no fueron subsanadas y/o justificadas por el administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 0209-2025-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 27 de junio del 2025, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0089-2025-ANA-AAA.PA/CACF, su fecha 25 de junio de 2025, se deberá desestimar dicho trámite administrativo de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto, **“Mejoramiento del servicio de agua potable en la localidad de Ccarancalla – centro poblado El Porvenir, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac”**, solicitada por la **Junta de Administración de Servicio de Saneamiento de la Unidad Vecinal de Ccarancalla del centro Poblado el Porvenir**, representado por su presidente, Richard Jaime Velasque Rivera, identificado con DNI N° 80243745, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto, **“Mejoramiento del servicio de agua potable en la localidad de Ccarancalla – centro poblado El Porvenir, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac”**, solicitada por la **Junta de Administración de Servicio de Saneamiento de la Unidad Vecinal de Ccarancalla del centro Poblado el Porvenir**, representado por su presidente, Richard Jaime Velasque Rivera, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la **Junta de Administración de Servicio de Saneamiento de la Unidad Vecinal de Ccarancalla del centro Poblado el Porvenir**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC